



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6263-SPA-4531
y su acumulado PAOT-2025-681-SPA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7064** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6263-SPA-4531 y su acumulado PAOT-2025-681-SPA-494**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: -----

(...) *Desde mediados del mes de junio en un terreno de nuestra calle, que desde hace años está vacío, dejaron a un perro solo. Nadie sabe de quién es el terreno y nunca hemos visto que vengan a alimentarlo o limpiarle y mucho menos a acompañarlo, el perro ladra mucho por las noches, eso ha disminuido, pero cuando uno le habla desde el zaguán gime como pidiendo ayuda. Nunca vimos a quienes dejaron al pobre perro solo al parecer con un costal de croquetas, pero nadie le da agua, el zaguán es alto y cerrado, no hay como ayudarlo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Norte 174, número 704, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

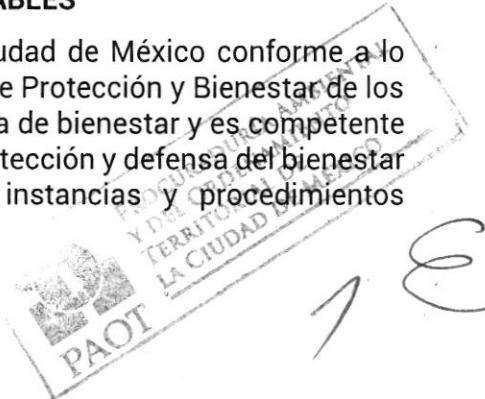
(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en el patio, sin resguardo, alimento y agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Norte 174, número 704, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

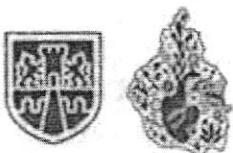
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6263-SPA-4531
y su acumulado PAOT-2025-681-SPA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 706 4-2025

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble ubicado en calle Norte 174, número 704, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se tocó en repetidas ocasiones en la puerta del inmueble visitado; sin embargo ninguna persona atendió al personal actuante, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos, aunado a que a decir de los vecinos del lugar, ninguna persona habita dicho lugar.

Es de señalar que durante dichas visitas, desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino con pelaje color negro con blanco, mismo que se encontraba deambulando en el interior del predio donde aparentemente no cuenta con una adecuada protección a la intemperie, no se observaron recipientes de agua o alimento, y se observó sucio con presencia de heces.

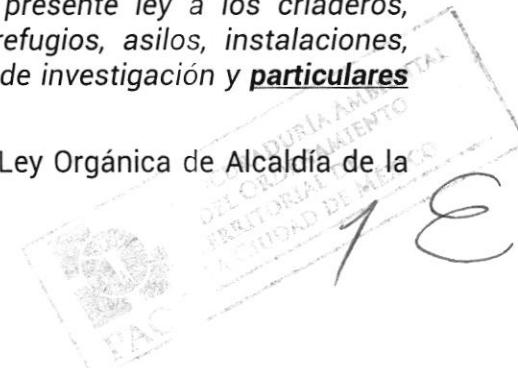
Por lo anterior, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantice la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:**

(...) **IV. Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) **IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6263-SPA-4531
y su acumulado PAOT-2025-681-SPA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 706 4 -2025

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

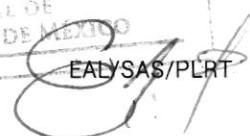
TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT



EALYASAS/PLRT